

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
Y  
LA ASOCIACIÓN PROYECTOS DE AMOR**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N°17890703, designado mediante N° Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “EL INEN”.

Y de la otra parte:

- **LA ASOCIACIÓN PROYECTOS DE AMOR**, con Registro Único de Contribuyente N° 20603225580, con domicilio legal en Calle Buen Retiro N°155 - Dpto. 404, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la **Sra. Wendy Virginia Bedoya Álvarez**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 29640699, con designación inscrita en la Partida Electrónica N° 14077210, del registro de personas jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **PROYECTOS DE AMOR**.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **PROYECTOS DE AMOR**, en forma conjunta, se les denominará “Las Partes”.

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL INEN** es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

**PROYECTOS DE AMOR**, es una asociación civil sin fines de lucro, que a través de 8 programas solidarios y 11 iniciativas brindan amor, bienestar y una mejor calidad de vida a personas y comunidades en estado de riesgo o vulnerabilidad, no solo cubriendo sus necesidades inmediatas, sino también a largo plazo.

Tiene como objetivo general, realizar una serie de acciones dirigidas a fortalecer y auxiliar a personas vulnerables, y que contribuyan significativamente a la mejora constante de su calidad de vida, a través de la ejecución de proyectos de innovación y del desarrollo de valores.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 28748 – Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Ley N°29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N°31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer
- Decreto Legislativo N°295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Decreto Supremo N°034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°29158 y sus actualizaciones.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Resolución Jefatural N°08-2018-J/INEN, que aprueban la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.



## CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Implementar el programa "Sanar Jugando" diseñado para brindar juegos y actividades recreativas, tanto a los niños hospitalizados como a los que se encuentran en tratamiento con quimioterapia, respetando su estado de vulnerabilidad y los cuidados médicos, favoreciendo de esta manera el proceso de socialización del niño, incluso luego del alta hospitalaria y su reincorporación al grupo social en el que vive.



## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

### 4.1. EL INEN se compromete a:

- Facilitar el desarrollo de las actividades de **PROYECTOS DE AMOR** en las áreas destinadas al Departamento de Oncología Pediátrica, dentro del horario establecido por la Jefatura y en los espacios que este designe.

- Coordinar la inducción en materia de bioseguridad, dirigido al grupo de voluntarios de **PROYECTOS DE AMOR**, que realizarán las actividades de recreación con los niños hospitalizados y los que se encuentran en tratamiento ambulatorio.
- Promover la adopción de medidas de bioseguridad para el desarrollo de las actividades recreativas dentro y fuera de las instalaciones de **EL INEN**, en el grupo de voluntarios de **PROYECTOS DE AMOR**.
- Brindar recomendaciones para el desarrollo de las actividades recreativas dentro y fuera de las instalaciones de **EL INEN**, al grupo de voluntarios de **PROYECTOS DE AMOR**.
- Facilitar el ingreso a **EL INEN** del grupo de voluntarios que se encuentren debidamente acreditados por **PROYECTOS DE AMOR**, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades de recreación programadas.
- Identificar a los niños que reúnen las condiciones para realizar las actividades de recreación, programadas por **PROYECTOS DE AMOR** y autorizar su participación.

#### 4.2. **PROYECTOS DE AMOR** se compromete a:

- Donar a **EL INEN** cinco (5) triciclos porta quimioterapia nuevos y dos (2) autos a batería, para el uso de los niños que se encuentren hospitalizados, previa autorización del médico tratante y bajo la supervisión del grupo de voluntarios
- Facilitar a los niños que reciben tratamiento con quimioterapia, el uso de tablets y consolas de mano, con la supervisión del grupo de voluntarios y previa autorización del médico tratante.
- Trasladar a los niños que reciben tratamiento con quimioterapia y a sus familiares, a espacios de recreación (pista de patinaje, parques, cine, etc.), previa autorización del médico tratante.
- Implementar dentro de la institución “el día del cine”, una vez a la semana, para todos los niños hospitalizados y que reciben tratamiento con quimioterapia.
- Cumplir y respetar las disposiciones y protocolos de bioseguridad y de conducta establecidas por **EL INEN**, en los ambientes destinados para pacientes del Departamento de Oncología Pediátrica.
- Presentar la relación del grupo de voluntarios acreditados para realizar actividades dentro de **EL INEN**, en los ambientes destinados para pacientes del Departamento de Oncología Pediátrica.
- Brindar a su grupo de voluntarios, los equipos de protección personal que requieran, para cumplir con las diferentes actividades programadas en **EL INEN**.
- Custodiar las tablets, consolas de mano, u otros objetos que utilicen o dispongan para la recreación de los niños dentro o fuera de **EL INEN**.
- Informar al **EL INEN** de forma semestral y anual, las actividades realizadas durante la vigencia del convenio.



### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

#### 5.1. De la Vigencia

La vigencia del presente Convenio, tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

#### 5.2. De la Renovación.

La renovación del presente convenio, estará sujeta a previa evaluación de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta, pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita, a partir de los 60 días previos a su vencimiento.

### 5.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

### CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 6.1 Por decisión unilateral de una de **Las Partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 6.2 Por acuerdo mutuo de ambas partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 6.3 Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 6.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **Las Partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 6.5 Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **Las Partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.



### CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **PROYECTOS DE AMOR**.

### CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **PROYECTOS DE AMOR**, salvo autorización expresa por alguna de **Las Partes**.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

### CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 9.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio **Las Partes** convienen en designar como sus coordinadores:


Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director (a) Ejecutivo del Departamento de Oncología Pediátrica.

Por **PROYECTOS DE AMOR** se designa como coordinador a: Wendy Bedoya Álvarez.

9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **Las Partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **El INEN** a un funcionario y/o servidor público y en caso de **PROYECTOS DE AMOR**, en alguno de sus miembros


9.3 Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **Las Partes**, en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN




De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **Las Partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **Las Partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL




Este convenio, los derechos y obligaciones en el establecidos, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS




**Las partes** acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **Las Partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).



El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **Las Partes** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **Las Partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES



13.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, **Las Partes** fijan como domicilio, lo señalado en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

13.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

**Las Partes**, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **Las Partes** firman el presente convenio, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de Octubre de 2023



**MG. FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

**SRA. WENDY VIRGINIA BEDOYA ÁLVAREZ**  
Directora  
Asociación "Proyectos de Amor"



5